OTROSI 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN Nº1.

CONTRATO DE OBRA.	2023.534
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA EMDUCE
NIT	901.105.143-5
SUPERVISOR DEL CONTRATO (E)	ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
CONTRATISTA DE OBRA	GRUPO S Y C S.A.S
NIT	811. 031.728-8
REP. LEGAL	OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M.L. ($4.634.526.703.) INCLUISO AU Y DEMAS IMPUESTOS APLICABLES
PLAZO	TRES (03) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA	HASTA EL 23 DE ABRIL DE 2024.
ACTA DE INICIO	22 DE ENERO DE 2024.
LOCALIZACION	MUNICIPIO DE EBÉJICO, ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, **ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.602. 850 en calidad de Gerente General nombrado mediante acto administrativo del año 2024 creada mediante Decreto No. 128 del 22 de mayo de 2017, en su calidad de Gerente General quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.415. 291 obrando en representación legal del GRUPO S Y C S.A.S identificada

con NIT 811.031.728 – 8 y que para los efectos del contrato de obra en mención se denomina el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente otrosí al acta de suspensión No. 01 bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Gobernación de Antioquia mediante **el Decreto No 2023070004497** del 6 de octubre de 2023 aprobó el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBÉJICO – HELICONIA – ALTO DE CHUSCAL EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO" con código BPIN 2023003050086.**

2. Que la Gobernación de Antioquia mediante el **Decreto No. 202370004802** del 26 de octubre de 2023, por medio del cual "SE CORRIGE UN YERRO EN EL DECRETO N.º 2023070004497 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSION "*MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS VIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO – HELICONIA – ALTO DE CHUSCAL EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO" BPIN 2023003050086, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS*", designo en el artículo 3 a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE, como entidad ejecutora del proyecto de inversión.

3. Que en atención a la designación por parte de la Gobernación de Antioquia a EMDUCE como entidad ejecutora del proyecto y para dar cumplimento a las obligaciones adquiridas con el municipio de Ebéjico como beneficiario del proyecto, se adelantó el proceso de selección mediante invitación privada No.263.2023.

4. Que dicho proceso de selección fue adjudicado el 12 de diciembre de 2023 a la empresa GRUPO S Y C S.A.S, conforme a las recomendaciones dadas por el comité de evaluación de las ofertas.

5. Que en virtud de lo anterior, se suscribió el contrato de obra número 2023. 534 entre EMDUCE y GRUPO S Y C S.A.S, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

6. Que mediante acta de inicio suscrita entre las partes, se empezó la ejecución del contrato No. 2023.534 el día 22 de enero de 2024.

7. Que para garantizar la calidad de las obras la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, suscribió el contrato de Interventoría No. 2023. 542 con SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS, cuyo objeto es " INTERVENTORIA TECNICA , ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA "EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

8.Que el representante legal de la empresa **GRUPO S Y C S.A.S** solicito mediante comunicación número 4417 del 16 de marzo de 2024, la suspensión del contrato argumentando entre otras razones las siguientes:

"(…) todas estas especies deben ser cuantificadas y evaluadas por profesionales del área forestal y ambiental. Una vez realizado este proceso se procede a radicar el respectivo informe ante la entidad encargada d estos controles, en nuestro caso CORANTIOQUIA, quien debe otorgar los permisos necesarios para la respectiva

intervención de acuerdo con el requerimiento de casa especie y definir sus requerimientos de aprovechamiento forestal (…) este trámite se encuentra en proceso de radicación y puede tomar entre uno y dos meses para su aprobación y definición. En total son 34 especies que se deben intervenir y para las cuales se presenta un plan de manejo forestal basado en el plan de manejo ambiental del proyecto (…)

Después de revisar todos los planos de ejecución de la obra y sus especificaciones técnicas, surgen dudas con respecto a inconsistencias técnicas, situación que se debe verificar con los diseñadores, gestión que aún no tiene éxito, puestos esto diseños fueron contratados por la Gobernación de Antioquia con un consorcio en el año 2021 y del cual no tenemos información de contacto o ubicación".

9. A su turno el interventor de la obra, **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA,** mediante oficio de 21 de marzo de 2024, dirigido a **EMDUCE** coadyuva la solicitud de suspensión del contrato de obra No.2023.534, en términos similares a los aludidos por **GRUPO S Y C S.A.S.**

10.Que mediante acta de suspensión Nº1 del 26 de marzo de 2024, suscrita entre la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja y el GRUPO S Y C S.A.S se suspendió la ejecución del contrato hasta el 9 de abril de 2024.

11.Que posterior a ello el GRUPO SYC S.A.S mediante oficio **Nº.4423 del 5 de abril** envió al interventor de la obra **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA** una solicitud de ampliación de la suspensión del contrato de obra, por un terminó adicional de quince (15) días más, argumentando entre otras razones la falta de respuesta de la Gobernación de Antioquia en unos estudios y diseños.

12.Que en atención al asunto de la referencia el Honorable Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en su obra "LOS CONTRATOS ESTATALES EN COLOMBIA" refiriéndose al asunto:

"Así por ejemplo, la demora en la entrega de diseños planos o estudios necesarios para una obra, probablemente podrá alterar el plazo pactado. También, una fuerte ola invernal podría aconsejar suspender la ejecución de un contrato. El consejo de estado, a su vez, adujo que la suspensión en la ejecución de un contrato estatal, se aconseja ante eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o de interés público.

Son las anteriores situaciones las que justifican acordar suspensiones contractuales o como lo ha señalado el Consejo de Estado "la parálisis transitoria del contrato" para conjurar esos obstáculos que afecten en cierta medida el objetivo principal de todo negocio jurídico estatal, representado en la continua prestación de los servicios públicos".

13. El Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de mayo de 2011, Expediente 18446 C.P Mauricio Fajardo Gómez, refiriéndose al asunto:

"Se ha entendido (…) como la parálisis transitoria del contrato, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que, si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales".

En atención a las consideraciones anteriores las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. Prorrogar el plazo de la suspensión del contrato de obra No. 2023.534 celebrado entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA –EMDUCE-** y **GRUPO S Y C S.A.S.** cuyo objeto consiste *en **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**"* por el término de quince (15) días más a partir de la fecha de suscripción de este otrosí, sin superar el 23 de abril de 2024.

SEGUNDO. No obstante, si antes de vencerse el término de suspensión el contratista subsana la situación presentada con el suministro de materiales, se ordenará el inicio inmediatamente.

TERCERO: Las demás cláusulas contractuales que no sufren modificación continúan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia el 9 de abril de 2024.

El contratante,

ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA

Gerente General EMDUCE

El contratista,

OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA

Representante Legal GRUPO S Y C S.A.S

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Jhoan Sebastian Romero (apoyo jurídico)		09- 04-2024
Reviso y aprobó	Mario Ríos (Asesor Jurídico)		09 -04-2024